



Resolución Directoral N° 290-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 10 AGO. 2018

VISTOS: El Informe N° 3650-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando 3901-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° xxx-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 0008-2017-MINAGRI-PSI¹, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, integrado por las empresas CVJ Contratistas Generales S.R.L., y la empresa Mejesa S.R.L., suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata – distrito de los Morochucos, provincia Cangallo - Ayacucho", SNIP 74754, por la suma de S/ 7'426 398,10 (Siete Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Ocho con 10/100 Soles), y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con Asiento N° 242 del Cuaderno de obra, de fecha 25 de junio de 2018, el Contratista consignó la consulta relacionada a la partida 02.06 Puente cruce aéreo, la cual es necesario ampliar de longitud, debido a que los muros de contención quedan en el vacío y las columnas se ubican en el talud de las quebradas;

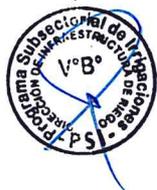
Con Asiento N° 243 del Cuaderno de obra, de fecha 25 de junio de 2018, la Supervisión indicó, entre otros, que la consulta sobre el Puente cruce aéreo será tramitada ante la Entidad;

Con Carta N° 023-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO recibida por la Supervisión el 28 de junio de 2018, el Contratista remite un informe técnico en el cual sustenta la consulta referida a la partida 02.06 Puente curce aéreo, ubicada en la progresiva 3+005 en el Sector Pillpicancha – Pucaccacca – Pacopata;

Que, a través de la Carta N° 72-2018/CH/PSI/SUP recibida por la Entidad el 28 de junio de 2018, la Supervisión elevó la consulta anotada por el Contratista a través del Asiento 242 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de junio de 2018, considerando que esta debe elevarse al proyectista;

Que, con fecha 20 de julio de 2018, mediante Carta N° 026-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, el representante legal común del CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, solicita la ampliación de plazo parcial N° 03 por 30 días calendario, sustentándose en lo siguiente:

¹ La Licitación Pública fue convocada el 19 de julio de 2017, por tanto, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigentes desde el 03 de abril de 2017.



-SUCESO –OCURRENCIA N° 01: El contratista señala que con Asiento 126, de fecha 22 de enero de 2018, del Cuaderno de Obra, efectuó la consulta relacionada al Puente Cruce Aéreo (25ml) ubicado en la progresiva 3+005 del Sector 2 y que la fecha máxima que tenía la entidad para emitir su pronunciamiento, culminó el 10 de febrero de 2018, y que a la fecha no ha sido absuelta por la Entidad.

-SUCESO-OCURRENCIA N° 02: Indica que la demora en absolver la consulta por parte de la entidad, la cual está referida con la partida Puente Cruce Aéreo, se computará a partir del 10 de febrero de 2018, debido a que en esa fecha fue el plazo máximo en la que la Entidad debió absolver la consulta, habiéndose afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

-SUCESO-OCURRENCIA N° 03: señala que, las partidas afectadas son aquellas que pertenecen al Puente cruce aéreo ubicado en la progresiva 3+005 del Sector 2, conforme se detalla a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION
02.06	PUENTE CRUCE AEREO (25 ml.)
02.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES
02.06.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO – MANUAL
02.06.01.02	TRAZO Y REPLANTEO
02.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.06.02.01	EXCAVACION MANUAL TERRENO EN MATERIAL SUELTO
02.06.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION
02.06.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
02.06.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
02.06.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
02.06.03.02	CONCRETO f'c = 100 kg/cm2 PARA SOLADO Y/O SUB-BASE
02.06.03.03	CONCRETO CICLOPEO f'c=175 kg/cm2 + 30% P.M.
02.06.03.04	CONCRETO f'c=175 kg/cm2
02.06.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
02.06.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
02.06.04.02	CONCRETO f'c = 210 kg/cm2 (cimentación)
02.06.04.03	CONCRETO f'c=175 kg/cm2
02.06.04.04	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60
02.06.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS
02.06.05.01	TARRAJEO INTERIOR Y EXTERIOR CEMENTO Y ARENA
02.06.06	ACCESORIOS
02.06.06.01	INSTALACION DE ACCESORIOS EN CRUCE

4. SUSTENTO TÉCNICO EN EL CUADERNO DE OBRA

El contratista se sustenta en el siguiente cuadro:

“(…)”

Fecha	Asientos de Cuaderno de Obra	Descripción
22 de enero de 2018	126	Consulta respecto a la partida 02.06 Puente Cruce Aéreo (25ml) al replantear encontramos que los muros de contención quedan en el vacío (dentro de la quebrada) y las columnas de las torres, en el talud de la quebrada, en terreno inestable, por lo que se necesitará ampliar la longitud de dicho puente con una distancia entre ejes de columnas de las torres de 39ml, incrementándose las





Resolución Directoral N° 290-2018-MINAGRI-PSI

		longitudes de cable F° G° y 5/8", tubería de PVC SAP 0 y cantidades de eslabones de acero, abrazadera de acero.
25 de junio de 2018	242	Se deja constancia que la consulta realizada en el Asiento 126, (...) hasta la fecha no se tiene la absolución lo que no permite la ejecución de actividades (...) que están inmersas en la ruta crítica, la afectación de una de ellas repercute en la continuidad de las demás actividades de la obra, lo que configura como causal de ampliación de plazo (...)
26 de junio de 2018	244	(...) sobre el pronunciamiento de la Entidad respecto a la consulta, ésta se refiere sólo al informe presentado por la supervisión, es decir, a la Carta N° 023-2018/CH/PSI/SUP, y no directamente a la consulta realizada, 02.06 Puente Cruce Aéreo, ubicado en la progresiva 3+005, lo que no permite las actividades que están inmersas en la ruta crítica, la afectación de una de ellas repercute en la continuidad de las demás actividades de la obra, lo cual se configura como causal de ampliación de plazo (...).
18 de julio de 2018	281	Se reitera lo anotado en el asiento 244 (...)

5. ANÁLISIS Y BASE LEGAL

(...) Causales de ampliación de plazo por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)

6. CUANTIFICACIÓN DEL LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:

(...) 30 días calendario (...)"

Que, con fecha 26 de julio de 2018 mediante Carta N° 84-2018/CH/PSI/SUP el Supervisor de Obra, Consorcio Huancasaya, presenta a la Entidad, su informe de ampliación de plazo parcial N° 03, recomendando declararla procedente, por las siguientes razones:

(...)

ASPECTOS FORMALES

CAUSAL INVOCADA

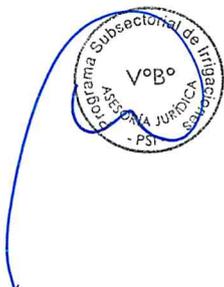
El Contratista mediante Carta N° 026-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, recibida por la supervisión con fecha 20 de julio del 2018, solicita la ampliación de plazo parcial N° 03 por 30 días calendario, para lo cual invoca el inciso 1 del artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone:

"Atraso y o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"

Inicio y cese de la causal

El contratista ha escrito en el cuaderno de obra el inicio de su causal "(...) lo que constituye el inicio de la causal de ampliación de plazo (...)"

Al ser una solicitud de ampliación de plazo parcial por causal abierta, no tiene fecha de cese de causal, lo que se debe concretizar en la fecha de entrega de absolución de la consulta relacionada al puente cruce aéreo ubicado en la progresiva 3+005 del canal de conducción del sector II.



Conclusiones de aspecto formal

El contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal

Aspectos de fondo

Habiendo cumplido el Contratista con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 30 días calendario, la supervisión indica lo siguiente:

Afectación del Calendario de Obra y ruta crítica

De acuerdo a la programación de obra vigente (cronograma acelerado de obra) las partidas que pertenecen al puente cruce aéreo ubicado en la progresiva 3+005 del canal de conducción del sector II, son críticas y estas son afectadas por la demora en la absolución de la consulta.

La demora en la absolución de la consulta relacionada a la partida 02.06 puente aéreo ubicada en la progresiva 3+005 del canal de conducción del sector II, considerando que el Contratista anotó la consulta a través del asiento 128 del cuaderno de obra el 22 de enero de 2018, y plazo máximo de elevar la consulta por parte de la supervisión a la entidad fue el 26 de enero de 2018, la fecha máxima en la que la Entidad ha tenido que absolver dicha consulta debió ser el 10 de febrero de 2018.

La ampliación de plazo parcial N° 03 por causal abierta debe ser por 30 días calendario (periodo sin absolución de consulta) y desplazará la fecha de término de obra hasta el 20 de agosto de 2018, según el cronograma de ejecución de obra vigente, para poder cumplir con las metas.

Que, mediante Memorando N° 3901-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informe N° 3650-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y la Oficina de Supervisión (OS), emitieron opinión sobre la ampliación de plazo parcial N° 03, remitiendo el Informe N° 216-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-MMO, señalando que: i) discrepa con el Contratista y Supervisor quien declara procedente por treinta (30) días calendario, toda vez que la consulta realizada el 22 de enero de 2018 a través del Asiento N° 126 del Cuaderno de Obra, esta fue declarada improcedente por la Entidad a través de la Carta N° 416-2018-MINAGRI-PSI-DIR, por carecer de sustento, por lo que no podría considerarse el referido asiento como el inicio de la causal; y ii) ha considerado que el inicio de la causal es a partir de la anotación en el Asiento N° 242 del Cuaderno de Obra del 25 de junio de 2018, habiéndose afectado la ruta crítica del cronograma de obra, de las partidas:

02.06	PUENTE CRUCE AEREO (25 ml.)	Inicio	Final
02.06.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	07/07/18	09/07/18
02.06.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
02.06.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO		
02.06.03.02	CONCRETO f'c = 100 kg/cm2 PARA SOLADO Y/O SUB-BASE	29/06/18	02/07/18
02.06.03.03	CONCRETO CICLOPEO f'c=175 kg/cm2 + 30% P.M.	28/06/18	02/07/18
02.06.03.04	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	30/06/18	02/07/18
02.06.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
02.06.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	30/06/18	01/07/18
02.06.04.02	CONCRETO f'c = 210 kg/cm2 (cimentación)	30/06/18	01/07/18
02.06.04.03	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	30/06/18	01/07/18
02.06.04.04	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	30/06/18	01/07/18
02.06.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS		





Resolución Directoral N°290-2018-MINAGRI-PSI

02.06.05.01	TARRAJEO INTERIOR Y EXTERIOR CEMENTO Y ARENA	02/07/18	03/07/18
02.06.06	ACCESORIOS		
02.06.06.01	INSTALACION DE ACCESORIOS EN CRUCE	04/07/18	04/07/18

Que, asimismo, la DIR indica que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, presentada por el Contratista debe ser declarada procedente en parte por siete (07) días calendario, por demora de parte de la Entidad en absolver la consulta, dentro del plazo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

Asiento N° 242 el contratista anota consulta	25/06/2018
Supervisión eleva consulta a la Entidad	28/06/2018
Fecha máxima que debió absolver la Entidad (15 días siguientes de haber recibido la comunicación por parte de la Supervisión)	13/07/2018
Fecha de presentación de ampliación de plazo parcial N° 03 (entidad aún no absolvía la consulta)	20/07/2018

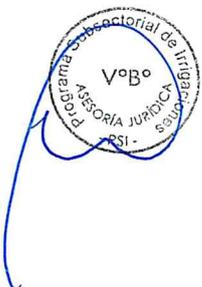
Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley señala que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento”;

Que, al respecto, el artículo 169 del Reglamento, señala que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”

Que, se advierte que la circunstancia invocada por el Contratista como causal de ampliación de plazo no tiene fecha prevista de conclusión, situación que acredita con las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra y a través de la Carta 023-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, la cual fue presentada a la Supervisión el 28 de junio de 2018;

Que, en ese contexto, la Supervisión remitió la consulta a través de la Entidad mediante la Carta N° 72-2018/CH/PSI/SUP el 28 de junio de 2018, por lo que en mérito al artículo 165 del Reglamento, la Entidad debió emitir su pronunciamiento como fecha máxima al 13 de julio de 2018; por lo que esta manera, ante la demora de la absolución



de la consulta, el Contratista solicita ampliación de plazo parcial en razón a estas circunstancias las cuales causaron efectos de afectación de ruta crítica, teniendo en cual que no existía fecha prevista de conclusión del hecho invocado a la fecha de presentación de su solicitud;

Que, en esa medida, se debe señalar que a través de la absolución que se le proporcione al Contratista respecto a la información necesaria que le permita dilucidar aspectos relativos a la ejecución de la obra, se puede cumplir la finalidad pública; en ese sentido, lo invocado por el Contratista, se encuentra en concordancia en el artículo 165 del Reglamento, que dispone: "(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (04) días siguientes de anotadas, correspondiente a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...) Si (...) vencido los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra";

Que, al respecto, el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo parcial, hace referencia a la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, en concordancia el artículo 170 del Reglamento: "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, (...)";

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento que se debe observar para otorgar la ampliación de plazo, señalando en el primer párrafo lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica, y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, el Principio de Legalidad, principio fundamental del Derecho Administrativo, establece que, toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 523-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que legamente resulta procedente en parte la ampliación de plazo parcial N° 03 solicitada por el Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución Directoral N° 290-2018-MINAGRI-PSI

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 presentada por el Contratista por siete (07) días calendario, en el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata – distrito de los Morochucos, provincia Cangallo - Ayacucho", SNIP 74754, trasladándose el término de la vigencia contractual del 21 de julio de 2018 al 28 de julio de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

